

Núm. 3044.—RESOLUCION del C. N. cediendo en absoluta propiedad, á la Logia “Cristobal Colón No. 14” de Samaná, el área de terrenos contiguos á dicho templo masónico.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Honorable Cuerpo por la Respetable Logia “Cristóbal Colón No. 14” de Samaná, pidiendo en propiedad un área de terrenos Municipales que se encuentran contiguos al templo Masónico;

Considerando: Que aquel Ayuntamiento ha dado su consentimiento para que se le otorgue tal título de propiedad,

### RESUELVE:

Art. 1º Ceder en absoluta propiedad á la Respetable Logia “Cristóbal Colón No. 14” de Samaná. el área de terrenos contiguos á aquel templo Masónico según el plano presentado.

Art. 2º Enviése al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 11 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julián Zorrilla.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—J. E. Santelises.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional de Gobierno, el día 15 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

---

Núm. 3045.—RESOLUCION del C. N. aceptando el privilegio exclusivo otorgado por el P. E. al Sr. Eduardo Romero Luyando para el uso de un reloj universal inventado por él.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el privilegio exclusivo que para el uso del reloj universal ha dado el Poder Ejecutivo al señor Eduardo Romero Luyando, de cuya obra es inventor;

Considerando: Que según lo dispuesto por este Poder, el ciudadano Ministro de Fomento y Obras Públicas nombró una comisión de personas autorizadas para que estudiara dicha obra y diera informe del resultado de su estudio;

Considerando: que habiendo informado la aludida comisión en fecha 12 del actual, el ciudadano Ministro del Ramo sometió al Congreso copia de dicho informe, que es en todo favorable al autor del invento,

### RESUELVE:

Art. 1º Aceptar el privilegio exclusivo que otorgará el Poder Ejecutivo al señor Don Eduardo Romero Luyando para el uso del reloj universal por él inventado. (1)

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 11 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julián Zorrilla.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—J. E. Santelises.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

---

Núm. 3046.—RESOLUCION del C. N. prorrogando por dos años más, los derechos que otorga la de 13 de Mayo de 1889.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

---

(1) V. núm. 2973.